

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

I.- El Sindicato se compromete con un proyecto educativo integral, que sustentándose en los adelantos científicos tecnológicos, favorezca el bienestar del ser humano, que impulse la participación social y que contribuya a alentar las futuras generaciones, una cultura favorable a los derechos humanos, la equidad de género y la inclusión, que aliente el desarrollo sustentable y calidad de vida, que fortalezca el aprecio por los valores democráticos y el respeto al estado de derecho.

II.- El Organismo Sindical se integra como un frente amplio de lucha de los trabajadores, en un marco democrático de reconocimiento a la pluralidad existente en sus filas y con respeto irrestricto a las libertades ideológicas, políticas, religiosas, de asociación y militancia partidista.

III.- El Gremio hace suyo el principio de solidaridad entre sus agremiados y con todo tipo de organización que pugne por la libertad, la democracia, la tolerancia, la justicia, la paz y la equidad social.

IV.- El Sindicato se pronuncia por el derecho inalienable al empleo, al salario remunerado y el respeto absoluto de las conquistas de los trabajadores, por el mejoramiento constante de sus condiciones de vida y por la libre determinación a participar en los procesos de cambio, así como en la formulación de las políticas públicas.

V.- El Organismo Sindical expresa su disposición de construir alianzas con todas las organizaciones sociales y políticas para el cumplimiento de sus objetivos y programas de acción; así como para promover la cultura cívica y una vigorosa participación y representación de los trabajadores en el escenario político nacional e internacional.

VI.- El gremio se proclama contrario a toda forma de discriminación, explotación e intolerancia por razón de edad, sexo, religión, origen, estado de salud, capacidades diferentes o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas.

VII.- El Sindicato refrenda su compromiso con los movimientos, organismos, instituciones y diferentes organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, de impulsar luchas que dignifiquen a los trabajadores, fomentar una cultura de paz para un desarrollo social con equilibrio y la consecuencia de la justicia social, la perseverancia de los derechos humanos y la universalización de la democracia.

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO.

CONSTITUCIÓN, PROGRAMA DE TRABAJO Y DERECHO DE HUELGA

CAPÍTULO I

Constitución, nombre, lema y domicilio del Sindicato.

Artículo 1.- El Sindicato se constituye tanto en los términos de los artículos del 67 al 86 inclusive de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de su equivalente en el estado de Durango como lo previsto en los artículos 356 al 385 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que mantienen relaciones laborables amparadas por ambos ordenamientos. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se precisa que en Asamblea celebrada en la ciudad de Lerdo, Dgo., el día veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), se constituye el Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.

Artículo 2.- Por lo que se refiere a las relaciones laborales amparadas por el apartado A) del artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo, el Sindicato asume el carácter de Sindicato de Empresa, en los términos de la fracción II del artículo 360 de dicha Ley, en virtud de sus relaciones con la institución paraestatal Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.

Artículo 3.- El Sindicato podrá utilizar indistintamente la denominación de “Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango”, o sus siglas STAACOBAED, pudiendo igualmente ser identificado en estos Estatutos bajo los términos genéricos de “Sindicato”, “Gremio” u “Organismo Sindical”.

Artículo 4.- La duración del STAACOBAED será por tiempo ilimitado.

Artículo 5.- El lema del Sindicato es: “ACTUAR PARA SERVIR CON RESPONSABILIDAD”.

Artículo 6.- El domicilio legal del Sindicato es la Ciudad de Durango, Dgo. En la calle Privada Universidad No. 210 Col. Empleado Municipal.

CAPÍTULO II

Del objeto y programa de trabajo del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D.

Artículo 7.- El S.T.A.A.C.O.B.A.E.D., tiene por objeto fundamental:

- I.- Defender los intereses sociales, económicos y profesionales de sus agremiados.
- II.- Mantener íntegra la soberanía y autonomía del Sindicato.
- III.- Colaborar permanentemente con la realización del esfuerzo educativo, conforme a las políticas que para tal efecto señale la autoridad educativa.

Artículo 8.- El programa de trabajo del Sindicato comprende las siguientes acciones:

- I.- Apoyar las aspiraciones de superación profesional de sus miembros.
- II.- Exigir respeto a las conquistas de los trabajadores miembros del Sindicato.

Artículo 9.- El Sindicato, para cumplir su objetivo y su programa de acción, empleará todos los recursos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y las disposiciones reglamentarias respectivas.

CAPÍTULO III

Del derecho de huelga.

Artículo 10.- Cuando se trate de dependencias públicas, el Sindicato ejercerá el derecho de huelga como recurso supremo en defensa de los intereses colectivos de la organización, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado "B" del Artículo 123 constitucional. Tratándose de instituciones para las que sea aplicable el apartado A) del mismo artículo, el derecho de huelga, se ejercerá para establecer el equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital, en la forma y términos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 11.- El Sindicato con base en la declaración de principios y programa de acción, deberá ejercer el derecho de huelga, en defensa del interés colectivo de los agremiados cuando la institución Educativa viole sus derechos adquiridos.

Artículo 12.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General de Delegados acordar el emplazamiento a huelga, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

En caso de que se decida el estallamiento a huelga, deberá cumplirse previamente con el procedimiento que marca el artículo 390 Ter de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES SINDICALES

CAPÍTULO I

De los miembros del Sindicato

Artículo 13.- Son miembros del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D., los trabajadores de base que presten sus servicios en el Colegio de Bachilleres.

Artículo 14.- Los miembros del Sindicato podrán ser seleccionados para desempeñar comisiones como Auxiliares en el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 15.- Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

I.- Reunir las condiciones señaladas en el Artículo 13 de estos Estatutos.

II.- Presentar por triplicado el pliego de adhesión al S.T.A.A.C.O.B.A.E.D.

III.- Cubrir la cuota sindical correspondiente.

IV.- No estar afiliado a ninguna agrupación que tenga fines antagónicos al Sindicato.

V.- No haber sido expulsado de alguna Organización Similar, por malos manejos o traición a la clase trabajadora.

VI.- Rendir protesta de rigor que les obliga a cumplir y hacer cumplir los postulados que suscribe el Sindicato, los Estatutos, las Disposiciones que se derivan de ellos y los Acuerdos emanados de las Asambleas y Órganos de Gobierno Sindical; Protesta que deberá rendir ante el representante del Comité Ejecutivo Estatal que presida la Asamblea siguiente a la que asista el nuevo miembro.

CAPÍTULO II

De las obligaciones y derechos de los agremiados

Artículo 16.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General de Delegados y del Comité Ejecutivo Estatal tendientes a salvaguardar los intereses y buena marcha del Sindicato.
- II.- Emitir su voto en las Asambleas Generales de Delegados y en las Asambleas Delegacionales del plantel.
- III.- Asistir puntualmente a las Sesiones, Conferencias, de Capacitación Sindical, Manifestaciones, Mítines o cualquier actividad sindical, convocados por el Sindicato.
- IV.- Cumplir satisfactoriamente las comisiones que le confiera el Sindicato.
- V.- Acatar las disposiciones dictadas por las Autoridades del Sindicato.
- VI.- Contribuir al sostenimiento de los gastos de la organización sindical.
- VII.- Aportar quincenalmente la cuota sindical, correspondiente al 1.5% del sueldo base, la cual le será retenida por el patrón y entregada al Comité ejecutivo del STAACOBAED.
- VIII.- Aceptar que las Oficinas pagadoras efectúen las deducciones por concepto de cotización sindical extraordinaria acordada por los Órganos de Gobierno.
- XI.- Tratar los asuntos de los problemas laborales y sindicales, a través del Sindicato, en orden Jerárquico y Jurisdiccional Ascendente.
- X.- No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las Autoridades, sin que intervenga la Representación Sindical.
- XI.- Ayudar Fraternamente y Solidariamente a todo Miembro del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- XII.- Desempeñar con lealtad y eficiencia los puestos de elección Sindical que se les confiera.
- XIII.- Atender los exhortos del Sindicato, aún cuando estén suspendidos sus derechos sindicales o estén disfrutando de licencia por desempeñar un cargo Oficial, ya que estas circunstancias no lo eximen de cumplir con sus obligaciones para con el Organismo Sindical, primordialmente de tipo económico.
- XIV.- Velar permanentemente por la unidad e integración del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D., realizar todo aquello que lo beneficie o enaltezca; combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación o lesionen el buen nombre de nuestro Organismo Sindical.
- XV.- Colaborar en las tareas y servicios del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D., desempeñando con eficiencia, responsabilidad y lealtad, las actividades que éste Sindicato les encomienda.

Al término de la Comisión por resolución del Sindicato o de los propios Miembros Comisionados, volverán a los puestos que desempeñaban.

XVI.- Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Estatal cualquier deficiencia o anomalía que se observe en el desarrollo de las labores dentro del Centro de Trabajo por conducto de su Delegado.

Artículo 17.- Son derechos de los Miembros del Sindicato:

I.- Disfrutar plenamente de las garantías que les corresponden como miembros activos del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D.

II.- Ser representados por los Órganos de Gobierno Sindical, legalmente reconocidos, en defensa de sus intereses de carácter Laboral y Sindical y excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando se consideren procedentes.

III.- Elegir y ser electos para los cargos de Dirección Sindical u otros, con la excepción de que en el caso de que al momento de la elección el agremiado tenga horas docentes y puesto de confianza, no podrá ejercer su derecho a votar ni podrá ser votado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula No. 9 fracción II del CCT : "Los trabajadores de base que desempeñen cargos de confianza, no podrán participar en la política sindical, pero conservan sus derechos a salvo, hasta que se reintegren a sus funciones de base."

IV.- Ser apoyados por el Sindicato para lograr los ascensos escalafonarios que legal y justamente les correspondan.

V.- Ser defendidos contra cambios injustificados, arbitrariedades e injusticias de cualquier Autoridad Educativa.

VI.- Ser apoyados por el Sindicato para el pleno goce de las garantías que les otorga la Ley Federal del Trabajo y todas aquellas de ordenamiento legal, Federal o Local relativas a los trabajadores, así como las contenidas en los Convenios y Contrato Colectivo de Trabajo celebrados por el Sindicato con la Institución Educativa.

VII.- Participar de los beneficios de Seguridad Social, tener derechos a Pólizas de Defunción o de cualquier otra que establezca la Asamblea, así como de las demás prerrogativas que se instituyan en beneficio de los afiliados al S.T.A.A.C.O.B.A.E.D.

VIII.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales de Delegados y en las Asambleas Delegacionales de Plantel.

IX.- Ser informados por los Directivos del Sindicato respecto a las Actividades del Organismo Sindical.

X.- Emplear los recursos de apelación para la defensa de sus derechos cuando exista alguna acusación en su contra, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señalan los artículos respectivos de estos Estatutos.

XI.- Ser garantizado en el disfrute pleno de sus derechos que le confiera la Ley dentro del Sistema en el Colegio de Bachilleres, durante el tiempo que comprobadamente estén comisionados desempeñando Labores Sindicales.

XII.- Exigir el cumplimiento de lo establecido en los documentos reguladores de las relaciones laborales tales como: reglamento de condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo, reglamento de escalafón y todo tipo de pacto que celebre el Sindicato con la Dirección General del Sistema Colegio de Bachilleres.

XIII.- Presentar por escrito iniciativas o proyectos ante la Asamblea General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional de Plantel que busquen el beneficio y mejor funcionamiento del Sindicato.

Artículo 18.- Los miembros expulsados del Sindicato podrán reincorporarse a éste, previo dictamen del Comité de Vigilancia, sujetándose a los requisitos señalados en el Artículo 15 y demás disposiciones Estatutarias Relativas.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y DIRIGENCIA DEL SINDICATO

CAPÍTULO I

De la estructura del Sindicato

Artículo 19.- El Sindicato, para los efectos legales y su régimen interno se estructurará en Delegaciones. En cada Plantel se integrará una delegación Sindical.

Artículo 20.- Las Delegaciones Sindicales serán unidades orgánicas del Sindicato integradas por trabajadores adscritos a un mismo plantel.

Artículo 21.- Para la identificación de las Delegaciones Sindicales se utilizarán las letras DS seguidas del número de Plantel, separadas únicamente por un guion.

CAPÍTULO II

De la soberanía y gobierno del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D.

Artículo 22.- La soberanía del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D. reside esencialmente en sus integrantes.

Artículo 23.- El gobierno del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus miembros expresada por los presentes Estatutos y por acuerdo de la Asamblea. Los Órganos de Gobierno del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D. por orden jerárquico son:

I.- La Asamblea General de Delegados

II.- El Comité Ejecutivo Estatal

III.- El Comité de Vigilancia

IV.- La Comisión de Honor y Justicia

V.- La Asamblea Delegacional de plantel

Artículo 24.- Los Organismos Auxiliares del Comité Ejecutivo Estatal son los siguientes:

I.- El Comité Operativo, el cual estará formado por miembros del Sindicato que previa autorización de la Asamblea General de Delegados realizarán las actividades operativas en ausencia de los titulares de la Secretaría que corresponda.

En el desempeño de sus funciones los integrantes del Comité Operativo tendrán todas las facultades y obligaciones de los titulares de las diversas Secretarías que ostenten.

II.- Comisión para participar en el proceso de asignación del Estímulo al personal docente, integrada por el mismo número de personas que nombre la Dirección General para tal fin, y serán designados por el Secretario General.

CAPÍTULO III

De la Asamblea General de Delegados y de la Asamblea Delegacional de Plantel

Artículo 25.- La Asamblea General de Delegados es el Máximo Órgano de Gobierno del Sindicato. Ésta podrá ser:

I.- Ordinaria

II.- Extraordinaria

Artículo 26.- La Asamblea General de Delegados se constituirá con todos los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, con los miembros del Comité de Vigilancia y con los Delegados electos en las Delegaciones de cada uno de los planteles, todos tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 27.- Las Asambleas Generales de Delegados Ordinarias se verificarán cada seis (6) meses, en los días que al efecto se determinen, previa convocatoria aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal y suscrita por el Secretario General y el Secretario de Organización.

Las Asambleas Generales de Delegados Ordinarias tendrán por objeto tratar las siguientes cuestiones:

I.- El Comité Ejecutivo Estatal rendirá informes de Actividades a través del titular de la Secretaría General y, sobre la administración de los fondos del Sindicato lo hará el titular de la Secretaría de Finanzas.

II.- Informe del Comité Ejecutivo Estatal sobre las altas de nuevos socios para su aprobación correspondiente por parte de la Asamblea General de Delegados.

III.- Tomar protesta cada seis años, al Comité Ejecutivo Estatal que resulte electo.

IV.- Elección de la Comisión de Honor y Justicia cada seis años misma que entrará en funciones junto con el Comité Ejecutivo Estatal.

V.- Elección de la Comité de Vigilancia cada seis años mismo que entrará en funciones junto con el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 28.- Las Asambleas Generales de Delegados Ordinarias, se llevarán a cabo cuando exista quórum legal de conformidad con lo establecido por los presentes estatutos y los acuerdos serán válidos al ser votados por la mayoría.

En caso de que la Directiva del Sindicato no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los presentes Estatutos los miembros del Sindicato podrán seguir el procedimiento señalado en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 29.- Las Asambleas Generales de Delegados Extraordinarias, se celebrarán cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal y suscrita por el Secretario General y el Secretario de Organización; deberán tratarse exclusivamente los asuntos que se indiquen en el orden del día y la Asamblea se instalará con los delegados que hayan asistido.

Artículo 30.- Cada Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria será presidida por una mesa de debates, la cual estará integrada por un presidente que será el Secretario General, un secretario que será el Secretario de Actas y Acuerdos, y dos escrutadores que serán los presidentes tanto de la Comisión de Honor y Justicia como del Comité de Vigilancia.

Artículo 31.- Las Asambleas Generales de Delegados serán instaladas por el Secretario General y no podrán suspenderse los trabajos hasta concluir el orden del día establecido en la convocatoria, independientemente de que algunos participantes decidan retirarse.

Artículo 32.- La Asamblea Delegacional de Plantel Ordinaria se realizará cuando menos dos veces al año en cada una de las Delegaciones, la Convocatoria deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal y suscrita por el Secretario General y el Secretario de Organización.

Artículo 33.- La Asamblea Delegacional de Plantel tendrá por objeto:

I.- Recibir la Información del Comité Ejecutivo Estatal y del Delegado sobre los diversos asuntos relacionados con la problemática laboral sindical.

II.- Elegir cada tres años al Delegado, quien será el representante de los miembros de la Delegación y durará en su cargo tres años.

III.- Informe de las Actividades del delegado que será aprobado por la asamblea.

IV.- Asuntos Generales.

Artículo 34.- La Asamblea Delegacional de Plantel Ordinaria y Extraordinaria será presidida y legalmente instalada por un miembro del Comité Ejecutivo Estatal debidamente acreditado por el Secretario General.

Artículo 35.- La Asamblea Delegacional de Plantel Extraordinaria se realizará cuando los miembros de la Delegación lo soliciten, o bien, cuando el Comité Ejecutivo Estatal lo considere necesario, previa aprobación por parte de éste último para convocar.

CAPÍTULO IV

Del Comité Ejecutivo Estatal, obligaciones y facultades

Artículo 36.- El Comité Ejecutivo Estatal es el representante Legal del Sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos de las Asambleas siendo de su estricta responsabilidad la defensa legal de sus

miembros teniendo facultades para otorgar poder a terceras personas en los casos que lo requieran.

Artículo 37.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

Secretario General

Secretario de Organización

Secretario de Trabajo

Secretario de Conflictos

Secretario de Finanzas

Secretario de Prensa y Propaganda

Secretario de Capacitación Sindical

Secretario de Relaciones Públicas

Secretario de Acción Social

Secretario de Vinculación y Gestión Hospitalaria

Secretario de Prestaciones Laborales

Secretario de Eventos Sociales y Culturales

Secretario de Seguridad e Higiene y Medio ambiente.

Secretario de Actas y Acuerdos

Secretario de Acción Deportiva

Secretario de Asuntos Académicos

Secretario de Bolsa de Trabajo

Secretario de Vivienda

Secretaria de Acción Femenil

Secretario de Asuntos Legales

Por cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, se elegirá un suplente que sustituirá al propietario en caso de ausencia de éste.

En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género.

Artículo 38.- El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes obligaciones y facultades.

I.- Efectuar sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos una cada mes y extraordinarias cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.

II.- Organizar conferencias de estudio y organización sindical.

III.- Ejecutar en un plazo no mayor de ocho (8) días los acuerdos de las Asambleas Generales de Delegados.

IV.- Rendir informes generales de labores desarrolladas por conducto del Secretario General.

V.- Expedir Credenciales a los miembros del Sindicato, así como acreditar ante quien corresponda a sus Delegados o representantes.

VI.- Celebrar pactos de solidaridad y relaciones con agrupaciones Sindicales afines, siempre que no peligre la estabilidad del Sindicato.

Artículo 39.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, además de las señaladas en los presentes estatutos, las siguientes:

I.- Ejercer la representación del Comité Ejecutivo Estatal ante las Autoridades de todo orden y en general ante quien corresponda.

II.- Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y los acuerdos emanados de los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato.

III.- Conocer, tramitar y resolver los asuntos y problemas del Sindicato de acuerdo con los Secretarios a quien compete.

IV.- Vigilar e impulsar el trabajo de los demás secretarios del Comité Ejecutivo Estatal a fin de que las actividades Sindicales se ajusten a las normas y disposiciones establecidas en los procedimientos adecuados.

V.- Turnar para su despacho a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal los asuntos que competan a sus Secretarías.

VI.- Acordar sobre los asuntos y resolver los problemas de que le informen los miembros del propio Comité Ejecutivo Estatal, escuchando las opiniones o soluciones que éstos emitan o propongan.

VII.- Convocar, de acuerdo con el Secretario de Organización a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal, presidirlas y legalizar con su firma el acta respectiva que deberá levantar en cada sesión el Secretario de Actas y Acuerdos.

VIII.- Declarar legalmente instalada las Asambleas y Conferencias que realicen, las que deberán ajustarse a lo dispuesto a las convocatorias respectivas.

IX.- Designar las comisiones que requieran el desarrollo y la supervisión del trabajo sindical; firmar la documentación y autorizar con su firma y la del secretario respectivo los documentos que así lo ameriten.

X.- Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas del patrimonio y fondos sindicales a cargo del Comité Ejecutivo Estatal.

XI.- Autorizar todos los gastos del Comité Ejecutivo Estatal los que deberán ajustarse al presupuesto del mismo; legalizar con su firma los comprobantes de gastos; y revisar la documentación y contabilidad del Secretario de Finanzas, cuando menos cada sesenta (60) días.

XII.- Rendir informe de su gestión ante las Asambleas.

XIII.-Deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.

La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización del Sindicato además de las que se señalan en los presentes Estatutos, las siguientes:

I.- Realizar acciones tendientes a mantener y fortalecer la unidad y disciplina de los integrantes del Sindicato.

II.- Resolver, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, los problemas de Organización Sindical que se presenten.

III.- Mantener actualizado el directorio de los miembros del Sindicato.

IV.- Organizar el archivo de la Secretaría de Organización conservando debidamente ordenadas y al corriente la documentación relativa a los asuntos de su competencia.

V.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 41.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo además de las que se señalan en los presentes Estatutos, las siguientes:

I.- Conocer, tramitar y resolver, de acuerdo con el Secretario General del Sindicato, según proceda, los asuntos de trabajo que le competan.

II.- Elaborar un diagnóstico sobre las condiciones de trabajo vigentes Federales y Estatales a fin de comparar y mejorar el C.C.T.

III.- Orientar a todos los miembros del Sindicato, sobre los reglamentos y otras disposiciones administrativas.

IV.- Gestionar ante las Autoridades Educativas, la creación de plazas sindicales.

V.- Atender y promover el desarrollo de superación profesional y laboral de los trabajadores.

VI.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Conflictos además de las que se señalan en los presentes Estatutos, las siguientes:

I.- Conocer y atender los casos que generen conflicto laboral entre los agremiados y la autoridad educativa, y en coordinación con el Secretario General buscar resolverlos en forma favorable a los trabajadores.

II.- Vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y escalafonaria del CCT dentro de su competencia.

III.- Promover actividades sindicales concernientes a beneficiar a los miembros del Sindicato y superar el servicio educativo.

IV.- Llevar un libro de registro de conflictos en el que se registren los pormenores de los mismos.

VI.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas del Sindicato además de las que se señalan en los presentes Estatutos, las siguientes:

I.- Administrar, de acuerdo con Secretario General los fondos del Sindicato, ajustándose al presupuesto señalado cuyo destino será siempre para satisfacer las necesidades de la actividad Sindical.

II.- Formular en acuerdo con el Secretario General, el presupuesto y los gastos del Sindicato, con base en los ingresos legales que percibe.

III.- Depositar los fondos sindicales en cuenta mancomunada con el Secretario General en la institución bancaria que ofrezca las mejores garantías.

IV.- Mantener al corriente la contabilidad del Sindicato, registrar el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por el Secretario General.

V.- Mantener al corriente la contabilidad del Sindicato e informar al Secretario General de cualquier irregularidad.

VI.- Otorgar recibo debidamente legalizado con su firma, de toda aportación económica que ingrese a la caja sindical; así como recabar recibos de cantidades que egresen de ella.

VII.- Efectuar los gastos extraordinarios que acuerde el Comité Ejecutivo.

VIII.- Tomar las medidas que juzgue conveniente a fin de acrecentar los bienes del Sindicato, recurriendo a fuentes lícitas que permitan incrementar los fondos Sindicales.

IX.- Ser responsable mancomunadamente con el Secretario General del patrimonio del Sindicato.

X.- Mantener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, cuya responsabilidad compete tanto como al Comité Ejecutivo Estatal como a los Secretarios.

XI.- Efectuar contabilidad e inventarios de los bienes Sindicales.

XII.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda las siguientes:

I.- Difundir en forma escrita las actividades del Sindicato.

II.- Editar los documentos básicos normativos de la vida interna del Sindicato, así como de todos aquellos documentos pactados por el Sindicato y que su función sea la de regular las relaciones laborales entre la dependencia y los trabajadores.

III.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Capacitación Sindical, las siguientes:

- I.- Elaborar y mantener actualizado el plan de educación y orientación sindical.
- II.- Ejecutar y desarrollar el plan general de educación y orientación sindical, trazado por el Comité Ejecutivo Estatal.
- III.- Promover y realizar las actividades necesarias tendientes a lograr eficaz capacitación sindical o política de los miembros del Sindicato.
- IV.- Coadyuvar en el desarrollo de las actividades que promueve la Secretario de Capacitación Sindical.
- V.- Promover la adquisición de obras de educación sindical destinadas a la biblioteca del Sindicato.
- VI.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 46.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones Públicas, las siguientes:

- I.- Elaborar y realizar programas de relaciones de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal a fin de mantener e incrementar nexos fraternales de carácter social y cultural con otros Sindicatos.
- II.- Desarrollar el programa permanente con las campañas que sobre estas actividades trace el Comité Ejecutivo Estatal.
- III.- Organizar, orientar y hacer participar al Comité Ejecutivo Estatal para el desarrollo del programa de relaciones.
- IV.- Hacer difusión de los objetivos y principios del Sindicato.
- V.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 47.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Social del Comité Ejecutivo Estatal, además de las señaladas en los presentes estatutos, las siguientes:

- I.- Promover el bienestar social Sindical.
- II.- Promover la protección de los Trabajadores que integren el Sindicato.
- III.- Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento profesional de los miembros del Sindicato.

IV.- Atender los problemas relativos a estudios profesionales, registro y obtención de títulos, diplomas, certificados y constancias de los agremiados.

V.- Promover la creación de servicios médicos para los agremiados en caso de carecer de ellos.

VI.- Promover el establecimiento de tiendas, consultorios y guarderías infantiles a favor de los agremiados.

VII.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 48.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Vinculación y Gestoría Hospitalaria además de las que se señalan en los presentes Estatutos, las siguientes:

I.- Generar y desarrollar un sistema de vinculación con la Institución de Seguridad Social que permita una gestoría eficaz para los intereses de los trabajadores.

II.- Vigilar la atención médica de los agremiados en casos de hospitalización así como gestionar ante las Autoridades hospitalarias los trámites administrativos que requieran los trabajadores.

III.- Gestionar ante la Institución de Seguridad Social (ISSSTE) el suministro médico que corresponda y expida la Institución a los trabajadores.

IV. Brindar atención e información a los familiares sobre el estado clínico que dictamine la parte médica al agremiado en su hospitalización.

V.- Participar en representación del sindicato en las reuniones delegacionales que ordene la Institución de Seguridad Social, sobre el establecimiento de acuerdos en el mejoramiento administrativo y clínico de los trabajadores.

VI.- Realizar los trámites administrativos necesarios para apoyar a las compañeras en los casos de Gravidez y en la obtención de la licencia correspondiente.

VII.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 49.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prestaciones Laborales además de las que se señalan en los presentes Estatutos, las siguientes:

I.- Tramitar la documentación administrativa que concierne a: Servicio de Guardería, Canastilla de maternidad, aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis.

II.- Apoyar a los familiares de los compañeros fallecidos en la gestoría e información sobre los trámites necesarios para los pagos de: Seguro Mutualista, Pago de Marcha, Finiquito

cuando este corresponda, Pensión por viudez y/o Orfandad, Seguro de vida Colectivo. Así como de mantener informados a los compañeros de las carteras que mantengan una relación con lo anteriormente mencionado.

III.- En el caso de los compañeros trabajadores que por edad o años de servicio estén en condiciones de retiro, Orientará, apoyará y gestionará ante las Autoridades Educativas y de Asistencia Social, la documentación administrativa necesaria para la Obtención de Pensión, Jubilación y Retiro por Edad.

IV.- Tramitará los documentos administrativos ante las Autoridades Educativas, lo relacionado a la obtención de apoyo de Adquisición de lentes de los trabajadores y los familiares, así como de llevar una relación de los casos concluidos, además de ser enlace entre la Óptica y la Autoridad Educativa, en beneficio de los trabajadores y sus familiares.

V.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 50.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Eventos sociales y culturales además de las que se señalan en los presentes Estatutos, las siguientes:

I.- Será el responsable de la logística, coordinación y realización en los eventos de festejos de Aniversario del Sindicato.

II.- Buscará enlaces y eventos con otras Organizaciones que fomenten la cultura social entre los agremiados.

III. Junto con el Secretario General organizará y coordinará la realización de las Asambleas Estatales Delegacionales a las que se convoquen.

IV.- En coordinación con el Secretario de Acción Deportiva organizaran los juegos deportivos de aniversario de los trabajadores.

V.- Promover el desarrollo integral incluyente entre los trabajadores a fin de desarrollar en pro de lo individual y la cultura social.

VI.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 51.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Seguridad e Higiene y Medio ambiente además de las que se señalan en los presentes Estatutos, las siguientes:

I.- Representará al sindicato en las reuniones del Consejo Consultivo de Seguridad Social, a las que fuere convocado por el ISSSTE así como a las de Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene y Medio ambiente para prevenir los riesgos de trabajo, y al efecto se observen las disposiciones expedidas por el ISSSTE y la autoridad competente.

II.- Apoyará y orientará a los agremiados en los casos de accidentes de trabajo y riesgos de trabajo que se susciten, además de gestionar la documentación administrativa necesaria para los trabajadores ante las autoridades Educativas y de Asistencia Social.

III.- Promover al interior de los planteles la formación de los Comités locales de seguridad e higiene y Medio ambiente.

IV.- Se capacitará mediante cursos, además se elaborará folletos y cuadernillos en los que se fomente la seguridad laboral en las Instituciones Educativas.

V.- La prevención de riesgos profesionales, se vigilará que los centros de trabajo mantengan las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias y se proporcionen todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de los trabajadores.

V.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 52.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos, las siguientes:

I.- Levantar las Actas de las Asambleas Generales de Delegados Ordinarias y Extraordinarias, y de las asambleas del Comité Ejecutivo, las que después de aprobadas se asentarán en el libro respectivo.

II.- Tomar nota de la asistencia a las Asambleas Generales de Delegados y a las asambleas del Comité Ejecutivo Estatal pasando lista de presentes.

III.- Aprobadas las sanciones económicas para los miembros que no asistan a las reuniones convocadas, dar cuenta de ello a la tesorería, para que se efectúen los descuentos correspondientes.

IV.- Cuidar la redacción y claridad de las actas y garantizar que una vez aprobadas no serán alteradas.

V.- Entregar a los Secretarios o Comisiones que correspondan un memorándum sobre los asuntos que deben atender según el acuerdo de la Asamblea.

VI.- Dar la lectura en cada sesión del acta de la sesión inmediata anterior.

VII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores de acuerdo con la índole de sus funciones.

VIII.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 53.- Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva, las siguientes:

I.- Estimular entre sus miembros las actividades deportivas.

II.- Fomentar por todos los medios a su alcance el deporte colectivo.

III.- Promover el intercambio deportivo con otras organizaciones sindicales.

IV.- Gestionar ante las Autoridades Educativas, los permisos a sus deportistas, para que puedan asistir a los eventos de sus competencias.

V.- Organizar clínicas sobre deporte, según los requerimientos de sus miembros.

VI.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 54.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos, las siguientes:

I.- Fomentar entre sus miembros, el estudio y la investigación de las áreas de su competencia.

II.- Realizar las gestiones tendientes a la obtención de becas a los miembros del Sindicato que deseen mejorar su nivel curricular.

III.- Organizar seminarios de estudio de las cátedras que se imparten en la Institución Educativa.

IV.- Difundir literatura o bibliografía de las materias que se imparten en la Institución Educativa.

V.- Promover la cultura ante los miembros del Sindicato.

VI.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 55.- Son atribuciones del Secretario de Bolsa de Trabajo, las siguientes:

I.- Aceptar a los aspirantes de la Bolsa de Trabajo que reúnan los requisitos establecidos en el reglamento de Bolsa de Trabajo.

II.- Proponer a los miembros de la Bolsa de trabajo para ocupar plazas de base o vacantes o de nueva creación, interinas por tiempo y obra determinada; para cumplir con ésta función el Secretario de Bolsa de Trabajo se ajustará a las normas siguientes:

1).- En igualdad de circunstancias, se preferirá al familiar consanguíneo hasta el segundo grado (2º) de parentesco sobre el que no lo fuera.

2).- En todo caso, la participación sindical, capacidad, eficiencia y aptitud estarán por encima de cualquier norma.

3).- Un trabajador de base tendrá derecho a recomendar solamente a familiares hasta el segundo grado (2º) de parentesco, siempre y cuando dicho familiar se apegue a los requisitos establecidos en el reglamento de bolsa de trabajo; a su vez, éste al momento

de adquirir su base, tendrá derecho a proponer a su respectivo familiar después de cinco (5) años como trabajador de base.

4).- El Secretario de Bolsa de Trabajo, llevará el récord de sustituciones de cada miembro de la bolsa de trabajo en su categoría, o nivel escalafonario.

5).- Observará la participación Sindical, tanto del trabajador que recomienda como el recomendado en la bolsa de trabajo.

6).- Se le dará preferencia a los miembros de la bolsa de trabajo recomendados por trabajadores que no tengan familiares laborando en el Colegio de Bachilleres.

7).- En caso de que haya discrepancia para las propuestas, la decisión será del Comité Ejecutivo Estatal.

III.- El Secretario de Bolsa de Trabajo, firmará junto con el Secretario General las propuestas de los miembros de la Bolsa de trabajo para ocupar plazas de base, interinas por tiempo y obra determinada e indeterminada.

IV.- Modificará y adecuará la Bolsa de trabajo a las ramas, grupos, categorías y niveles del tabulador actual.

V.- Depurará la Bolsa de trabajo conforme al inciso anterior.

IV.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 56.- Son atribuciones del Secretario de Vivienda, las siguientes:

I.- Representar ante el ISSSTE y FOVISSSTE al Sindicato.

II.- Coordinar la Comisión mixta de vivienda.

III.- Realizar estudios y programas para la dotación de vivienda cómoda e higiénica para todos los trabajadores miembros del Sindicato.

IV.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

V.- Las demás que establezcan estos Estatutos y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

IV.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 57.- Son atribuciones del Secretario de Acción Femenil, las siguientes:

I.- Promover programas de protección a los hijos de los trabajadores

II.- Promover las actividades que eleven la participación en la lucha sindical de las compañeras miembros de Sindicato.

III.- Pugnar por la igualdad de oportunidades en el trabajo y en la participación sindical de hombres y mujeres.

IV.- Representar al Sindicato ante las organizaciones y eventos femeniles nacionales e internacionales.

V.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

VI.- Las demás que le encomienda el Comité Ejecutivo Estatal, y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

VII.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 58.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Legales, las siguientes:

I.- Representar al Sindicato ante los Tribunales de la Localidad en todos los asuntos que le sean encomendados por el Comité Ejecutivo Estatal.

II.- Atender toda la problemática de índole legal que le sean planteadas por todos y cada uno de los miembros afiliados a este Sindicato.

III.- Elaborar proyectos para actualizar nuestros Estatutos, así como los Reglamentos que rigen nuestra vida sindical, de conformidad con la reglamentación en materia laboral.

IV.- Apoyar al Comité Ejecutivo Estatal en todas las tareas que le sean encomendadas de carácter jurídico, así como el apoyo incondicional en todos los conflictos que se representen.

V.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.

TÍTULO CUARTO

DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES, DEL PROCESO ELECTORAL DE LA FORMALIDAD DEL ACTO DE PROTESTA Y DE LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO EN CASOS EXCEPCIONALES.

Capítulo I

De la elección de dirigentes

Artículo 59.- Para aspirar a la Secretaría General del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D., se requiere:

I.- Ser miembro del Sindicato en pleno goce de sus derechos sindicales.

II.- Ser mayor de 30 años.

III.- Tener por lo menos dos años ininterrumpidos como miembro del Sindicato, con nombramiento de base.

IV.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento.

V.- Contar con una trayectoria Sindical que constituya una garantía en cuanto a su competencia, ideología y buenos antecedentes.

VI.- Haber acudido cuando menos al setenta y cinco por ciento (75%) de las convocatorias para asambleas y demás actos Sindicales verificados en el periodo del Comité Ejecutivo que termina.

Artículo 60.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal se requiere:

I.- Ser miembro del Sindicato en pleno goce de sus derechos sindicales.

II.- Tener por lo menos dos años ininterrumpidos como miembro del Sindicato, con nombramiento de base.

III.- Haber acudido cuando menos al setenta y cinco por ciento (75%) de las convocatorias para asambleas y demás actos Sindicales verificados en el periodo del Comité Ejecutivo que termina.

IV.- Sostener un deseo vehemente de trabajar por el bien de sus compañeros.

Artículo 61.- Para ser Delegado se requiere:

I.- Ser miembro del Sindicato en pleno goce de sus derechos sindicales.

II.- Tener por lo menos dos años ininterrumpidos como miembro del Sindicato, con nombramiento vigente en el Plantel donde se ubique la Delegación que aspire a representar.

III.- No haber desempeñado puesto de confianza en los últimos dos años.

IV.- Haber acudido cuando menos al setenta y cinco por ciento (75%) de las convocatorias para asambleas y demás actos Sindicales verificados en el periodo de tres años de representación a cargo del Delegado saliente.

V.- Contar con una trayectoria sindical que constituya una garantía en cuanto a su competencia y buenos antecedentes.

VI.- Sostener un deseo vehemente de trabajar por el bien de sus compañeros.

Artículo 62.- Para efectos de registrar el porcentaje (75%) que señala la fracción IV del artículo anterior, el Delegado en funciones deberá llevar un registro del personal que asista a las asambleas y actividades sindicales que se convoquen de manera oficial, ya sea por parte del Comité Ejecutivo o el mismo Delegado en tal carácter.

El registro tendrá el nombre y firma autógrafa de los asistentes a los actos citados y se le anexará la convocatoria oficial que en su momento se publique.

Artículo 63.- Por cada Delegado se elegirá un suplente, que será quien lo sustituya en caso de ausencia. Para la elección deberán registrarse por fórmula.

Por esta única ocasión (septiembre 2012) será el Delegado actual quien nombre a su suplente.

Artículo 64.- En caso de que el Delegado en funciones desee competir para reelegirse, deberá separarse de sus funciones 30 días antes del fin del periodo para el que fue electo; el resto del tiempo del periodo lo ejercerá su suplente, quien cesará en funciones una vez que haya Delegado electo.

Artículo 65.- El Comité Ejecutivo emitirá la convocatoria para la elección de Delegado en cada plantel y el proceso electoral se sujetará a los tiempos y términos de la misma y de manera semejante con el proceso de elección que marcan los artículos 79 al 83 de los presentes estatutos.

Artículo 66.- El delegado de cada plantel recibirá una cantidad quincenal como apoyo económico para llevar a cabo las gestiones inherentes a su cargo.

El monto de este apoyo será la sexta parte de las cuotas sindicales que aporte cada centro de trabajo mensualmente.

En el caso de planteles con delegados de personal docente y administrativo, el apoyo económico se entregará a cada delegado conforme a la clave del trabajador.

Artículo 67.- En los planteles o centros de trabajo de nueva creación, el delegado será elegido de entre el personal de base que tenga por lo menos dos años ininterrumpidos como miembro del Sindicato en cualquier otro centro de trabajo. Los agremiados que aspiren a ser delegados en el siguiente periodo delegacional, deberán cumplir con los requisitos que señala el art. 61 de estos estatutos.

Artículo 68.- Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia, del Comité de Vigilancia se requiere:

I.- Ser miembro del Sindicato en pleno goce de sus derechos sindicales.

II.- Tener por lo menos dos años ininterrumpidos como miembro del Sindicato.

III.- Haber acudido cuando menos al setenta y cinco por ciento (75%) de las convocatorias para asambleas y demás actos Sindicales verificados en el periodo del Comité Ejecutivo

que termina.

IV.- Sostener un deseo vehemente de trabajar por el bien de sus compañeros.

Artículo 69.- El Comité Ejecutivo Estatal se elegirá cada seis (6) años por voto personal, libre, directo y secreto de todos los trabajadores del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D en cada Delegación o Centro de trabajo;

El resultado de la votación que obtuvo cada planilla contendiente en cada centro de trabajo se sumará para integrar un resultado total; la planilla que obtenga más votos será la ganadora.

Artículo 70.- El Secretario General podrá ser reelecto en periodos consecutivos. Los restantes miembros del Comité Ejecutivo Estatal también podrán ser reelectos para el mismo cargo que desempeñaron o para uno en grado ascendente.

Artículo 71.- El delegado será electo en Asamblea Delegacional de Plantel, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal y podrá ser reelecto en periodos consecutivos. A partir de septiembre de 2012 el periodo de los delegados que sean electos será de tres años.

Artículo 72.- Los integrantes del Comité de Vigilancia serán electos en Asamblea General de Delegados, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos en periodos consecutivos.

Artículo 73.- La Comisión de Honor y Justicia será electa en Asamblea General de Delegados, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos en periodos consecutivos.

Capítulo II

Del proceso electoral

Artículo 74.- Al menos 45 días hábiles antes de que concluya el periodo para el cual fue electo un Comité Ejecutivo deberá nombrarse un Comité Electoral. Este Comité Electoral será nombrado por la Asamblea General de Delegados.

Artículo 75.- El Comité Electoral se integrará por 3 miembros de la Asamblea General de Delegados, quienes tendrán a su cargo la organización, el proceso y la validación de las elecciones.

Entre sus miembros elegirán un presidente, un secretario y un vocal y estos no podrán ser removidos de su cargo sino hasta que cumplan con lo mandado en el presente artículo.

Artículo 76.- El Comité Electoral contará con un presupuesto que le asignará el Comité Ejecutivo para la realización de sus funciones.

Artículo 77.- Los aspirantes a la Secretaría General del STAACOBAED solicitarán su registro por escrito al Comité Electoral, el cual contendrá lo siguiente:

Nombre de una planilla con un color que la identifique y con los nombres de las personas titulares y suplentes propuestas para integrar el Comité Ejecutivo y ocupar las Secretarías que marca el artículo 37 de estos estatutos, así como el nombre de un representante de la planilla.

Adicionalmente deberán entregarse por cada miembro de la planilla los siguientes documentos:

I.- Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar suspendido en el goce de sus derechos sindicales.

II.- Acta de nacimiento original y copia.

III.- Constancia de tener por lo menos dos años ininterrumpidos como miembro del Sindicato, con nombramiento de base.

IV.- Constancia de haber acudido cuando menos al setenta y cinco por ciento (75%) de las convocatorias para asambleas y demás actos Sindicales verificados en el periodo del Comité Ejecutivo que termina.

Artículo 78.- El periodo electoral será de 30 días naturales después de la toma de protesta del Comité Electoral y se sujetará a los siguientes plazos y requisitos:

Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto.

Para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:

- a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafo de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;
- b) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;
- c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
- d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;
- e) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y
- f) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:
 - 1.- Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
 - 2.- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - 3.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
 - 4.- El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
 - 5.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

El procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso.

En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso;

En el supuesto de que existiera contradicción con respecto al proceso y forma de elección de los dirigentes del sindicato, entre lo señalado en los presentes estatutos y la Nueva Ley Federal del Trabajo, se estará a lo que prescriba esta última.

a.- Dentro de un plazo máximo de 3 días después de su toma de protesta, el Comité Electoral deberá emitir la convocatoria con los plazos y requisitos que señala la Nueva Ley Federal del Trabajo en su artículo 371 fracción IX y los que indican los presentes estatutos.

b.- Dentro de un plazo máximo de 3 días después de la convocatoria deberán registrarse las planillas aspirantes al Comité Ejecutivo.

c.- En un plazo máximo de 2 días a partir de la presentación de su solicitud de registro, el Comité Electoral emitirá el registro de participación a la planilla que cumpla con los requisitos que indique la convocatoria. Asimismo, se le otorgará al representante de la planilla una copia del padrón electoral autorizado para la elección, el cual tendrán un plazo de 24 horas para impugnarlo y hacer las aclaraciones que crean pertinentes en la reunión a la que, de ser necesario, citará el Comité Electoral.

d.- A partir de que reciba su registro de participación, la planilla respectiva podrá iniciar el proselitismo electoral, el cual se sujetará a los principios de respeto, paz y no agresión así como a no afectar las actividades de tipo académico en el Colegio.

Un día antes de la elección se suspenderá toda actividad proselitista.

Artículo 79.- El día de la elección se instalará la casilla en los lugares acostumbrados en cada centro de trabajo y la jornada electoral será desde las 8:00 a las 19:00 horas en el caso de los planteles con doble turno; en el caso de planteles con un solo turno será de las 8:00 a las 14:00 horas.

Artículo 80.- El día de la elección el Comité Electoral recibirá los resultados de las elecciones en cada centro de trabajo por fax, internet, o vía telefónica. Dicho resultado se

sustentará con las actas respectivas validadas por el responsable del proceso electoral de cada centro de trabajo, mismo que será nombrado por el Comité electoral.

Artículo 81.- La planilla que obtenga más votos será declarada ganadora y tendrá derecho a 15 (quince) Secretarías.

El resto de las Secretarías (CINCO) se repartirán de la siguiente manera:

A la(s) planilla(s) que no ganaron se les repartirá una Secretaría por cada 5% (cinco por ciento) de la votación total individual obtenida en el proceso electoral, tomando como orden para el reparto el número de votos que obtuvo cada planilla de mayor a menor.

En el caso de que ninguna de la(s) planilla(s) registradas obtenga al menos (cinco por ciento) 5% de la votación total individual obtenida en el proceso electoral, todas las Secretarías se asignarán a la planilla ganadora.

A la planilla ganadora se le asignarán las siguientes Secretarías:

- Secretario General
- Secretario de Organización
- Secretario de Trabajo
- Secretario de Conflictos
- Secretario de Finanzas
- Secretario de Prensa y Propaganda
- Secretario de Relaciones Públicas
- Secretario de Vinculación y Gestión Hospitalaria
- Secretario de Prestaciones Laborales
- Secretario de Actas y Acuerdos
- Secretario de Asuntos Académicos
- Secretario de Bolsa de Trabajo
- Secretario de Vivienda
- Secretario de Eventos Sociales y Culturales
- Secretario de Asuntos Legales

A la(s) planilla(s) que no ganaron se les asignarán las siguientes Secretarías:

- Secretario de Seguridad e Higiene
- Secretario de Acción Deportiva
- Secretario de Capacitación Sindical
- Secretaria de Acción Femenil
- Secretario de Acción Social.

El Comité Electoral será el que en base a los resultados de la votación asigne las Secretarías de conformidad con los lineamientos anteriores.

El Secretario General saliente, una vez que haya concluido su periodo, será quien tome la protesta al Comité Ejecutivo electo, en los términos del Artículo 83 de los presentes estatutos.

Artículo 82.- En caso de que el Secretario General en funciones desee competir para reelegirse, deberá pedir permiso al Comité Ejecutivo para separarse de sus funciones desde la toma de protesta de los integrantes del Comité Electoral hasta el término del periodo de elecciones, después del cual asumirá sus funciones nuevamente hasta terminar el periodo para el cual fue electo y en su momento hará la entrega y toma de protesta al nuevo Comité Ejecutivo electo.

CAPÍTULO III

De la formalidad del acto de protesta sindical

Artículo 83.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y demás dirigentes del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D formalmente electos, quedarán investidos por la representación sindical cuando hayan rendido la protesta de rigor ante la asamblea que los elija, facultada para ello. La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente:

“Protestas guardar y hacer guardar, con fidelidad, los ordenamientos, los principios, las normas estatutarias y los acuerdos que emanen de las asambleas del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D. así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual has sido electo”

Dirigentes electos:

“Sí, protesto”

Presidente:

"Si no lo haces así que los miembros del Sindicato te lo demanden"

CAPÍTULO IV

De la representación del Sindicato en casos excepcionales.

Artículo 84.- Una vez terminado el periodo para el que haya sido electo un Comité Ejecutivo y en caso de que no se otorgara o se tardara la toma de nota de la nueva dirigencia sindical por parte de las autoridades respectivas, y con el fin de no dejar acéfalo y sin representación legal al STAACOBAED, las funciones del Comité Ejecutivo serán asumidas por los miembros de la Comisión de Honor y Justicia y el Comité de Vigilancia de la administración saliente, con todas las facultades y obligaciones que otorgan estos estatutos.

Artículo 85.- En el supuesto del artículo anterior, las funciones del Secretario General estarán a cargo del presidente del Comité de Vigilancia, mismo que designará de entre los miembros de los citados órganos de gobierno sindicales a los encargados de las carteras necesarias para que no se detengan u obstaculicen las gestiones sindicales.

Artículo 86.-En cuanto se otorgue la toma de nota a la nueva dirigencia sindical, cesarán las facultades otorgadas por los dos artículos anteriores y entrará en funciones el nuevo Comité Ejecutivo Estatal.

TÍTULO QUINTO

DE LA DISCIPLINA SINDICAL

Capítulo I

De la disciplina sindical, de las sanciones y procedimientos de aplicación.

Artículo 87.- Los miembros del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D. están sujetos a sanciones, por infringir normas establecidas en los presentes Estatutos o incurrir en actos sancionados por los mismos.

Artículo 88.- Las sanciones aplicables a los miembros y dirigentes son las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Suspensión temporal de derechos sindicales.
- c) Suspensión temporal en puestos y comisiones sindicales.
- d) Destitución del puesto o Comisión sindical.
- e) Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales
- f) Expulsión del Sindicato.

Artículo 89.- Las sanciones que establece el artículo anterior, son aplicables sin excepción a los miembros del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D., y sólo procederán después de haberseles comprobado alguna de las faltas siguientes:

- a) Violación a los Estatutos y reglamentos del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D.
- b) Labor de división o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad o integridad del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D.
- c) Todo acto de deslealtad o indisciplina al S.T.A.A.C.O.B.A.E.D.
- d) Transgresión o desobediencia a los acuerdos y resoluciones de los órganos del gobierno Sindical.
- e) Invasión de funciones que competan a órganos superiores del Gobierno Sindical.
- f) Incompetencia, apatía o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.
- g) Incumplimiento del desempeño de puestos o comisiones sindicales.
- h) Negativa a cubrir las cuotas sindicales.
- i) Asistencia en estado de embriaguez a los eventos sindicales.
- j) Pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicas al S.T.A.A.C.O.B.A.E.D.

Artículo 90.- Los miembros del Sindicato que incurran en faltas leves serán sancionados por el Comité de Vigilancia con amonestaciones verbales o por escrito.

Artículo 91.- Los miembros del Sindicato que cometieren faltas cuya gravedad lesionen los intereses del Organismo Sindical, serán consignados ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 92.- La expulsión de los miembros del Sindicato, sólo podrá decretarse cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 371 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO II

Del Comité de Vigilancia

Artículo 93.- El Comité de Vigilancia es un órgano de gobierno del Sindicato, constituido para velar por el cumplimiento de las normas estatutarias.

Artículo 94.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un presidente y dos vocales.

Artículo 95.- Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- I.- Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general que el presente estatuto señale a los miembros del Sindicato.
- II.- Cuidar que los integrantes de los órganos de gobierno Sindical cumplan los ordenamientos estatutarios al desempeñar sus funciones.
- III.- Velar por que los órganos de gobierno del Sindicato y los miembros del mismo cumplan las resoluciones y los acuerdos de las asambleas sindicales.
- IV.- Revisar anualmente la contabilidad general del Sindicato, a fin de comprobar que se encuentre al corriente.
- V.- Cuidar que los fondos sindicales sean depositados en la institución bancaria que ofrezca mejores garantías.
- VI.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato y en ellas solo tendrán derecho a voz.
- VII.- Conocer y atender, en primera instancia, las quejas que por violación al presente estatuto, presenten los miembros del Sindicato contra los integrantes del Comité Ejecutivo, delegados y miembros activos de esta organización sindical, y previa investigación, tomar las medidas procedentes, a fin de encauzar estatutariamente la vida sindical.
- VIII.- Consignar, en caso de que considere comprobada la responsabilidad correspondiente, los hechos ante la Comisión de Honor y Justicia, para que ésta, previo el procedimiento correspondiente en el que deberá oír a las partes acusatorias y acusada, concediéndoles la mayor amplitud para ofrecer y desahogar pruebas de cargo y descargo, resuelva si debe consignarse la averiguación ante la Asamblea General de Delegados especialmente convocada para resolver.
- IX.- Sancionar los casos que ameriten amonestación verbal o por escrito.
- X.- Informar al Comité Ejecutivo Estatal y a la Comisión de Honor y Justicia, según procedan, sus resoluciones y fallos.
- XI.- Intervenir, en aquellos asuntos, problemas y actos que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatutaria, en la vida interna del Sindicato.
- XII.- Elaborar un proyecto de trabajo fundamentado en metas y objetivos
- XIII.- Rendir informe de labores a la asamblea general de delegados.
- XIV.- Gozar de plena autonomía para ejercer sus funciones.

Artículo 96.- Las sanciones y fallos del Comité de Vigilancia tendrán validez, cuando hayan sido acordadas por la mayoría de sus integrantes, los cuales pueden ser destituidos por la Asamblea General de Delegados, cuando actúen con negligencia o dolo; en tal caso, deberán nombrarse sus sustitutos, de acuerdo a los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 97.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano del Sindicato, exclusivamente constituido para conocer e investigar sobre los casos que le sean turnados relativos a faltas cometidas por los miembros del Sindicato.

Artículo 98.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un presidente un secretario y tres vocales.

Artículo 99.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá competencia para conocer e investigar las faltas que se atribuyan a cualquier miembro del Sindicato.

Artículo 100.- La Comisión de Honor y Justicia ajustará sus actos a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 101.- La Comisión de Honor y Justicia una vez instalada, entrará en funciones y procederá a estudiar las acusaciones procurando allegarse la mayor cantidad de material probatorio de toda índole, relativo al caso que debe investigar.

Artículo 102.- La Comisión de Honor y Justicia emplazará por escrito a los acusados, para que se presenten a responder a las faltas que se les atribuyan.

Artículo 103.- Los miembros del Sindicato sujetos a juicio que no acaten el primer citatorio de la Comisión de Honor y Justicia, serán requeridos nuevamente fijándoseles un término perentorio para que lo hagan, si concluido éste no se hubiese presentado serán declarados en rebeldía.

Artículo 104.- Los miembros del Sindicato a quienes la Comisión de Honor y Justicia haya declarado en rebeldía, sin excepción, serán considerados culpables de los hechos que se les imputen.

Artículo 105.- La Comisión de Honor y Justicia deberá levantar acta de cada una de sus audiencias, mismas que serán integradas a los expedientes correspondientes.

Artículo 106.- Cualquier miembro del Sindicato que fuere acusado tendrá derecho a las garantías de audiencia y legalidad y a ofrecer cuantos medios de pruebas estime necesarios. Podrá designar defensores a miembros del Sindicato pero de no aceptar aquellos, quedará facultado para designar cualquier otro defensor.

Artículo 107.- La parte acusadora deberá estar presente en los actos de procedimientos, para fundamentar los cargos y hacer declaraciones que estime pertinentes o que le sean demandadas por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 108.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia deberán realizar sus funciones en forma conjunta.

Artículo 109.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que actúen con dolo o negligencia, serán destituidos de su cargo por la Asamblea General de Delegados, sin perjuicio de que ésta determine si procede su consignación, nombrando de inmediato a quien le sucede de acuerdo a los presentes estatutos, a reserva de la elección del sustituto definitivo por la siguiente Asamblea general de delegados.

Artículo 110.- La Comisión de Honor y Justicia deberá disponer del tiempo necesario para realizar sus trabajos.

Artículo 111.- La Comisión de Honor y Justicia dará a conocer el resultado de su investigación por escrito, en forma de proyecto de sentencia, tanto a los acusados como a la parte acusadora, así como al Comité de Vigilancia y órganos de gobierno respectivos.

Artículo 112.- Los proyectos de sentencia de la Comisión de Honor y Justicia tendrán validez cuando sean emitidos, ya sea por unanimidad o por mayoría de votos, de sus integrantes.

Artículo 113.- Si la Comisión de Honor y Justicia considera que la acusación contra un miembro del Sindicato es fundada y amerita la suspensión de sus derechos sindicales, decretará la suspensión temporal, que no durará más de seis meses, periodo en el que debe convocarse a una Asamblea General de Delegados para la ratificación de la sanción, o en su caso la exoneración.

Artículo 114.- Si la Comisión de Honor y Justicia considera que la acusación contra un dirigente del Sindicato es fundada y amerita la suspensión temporal en su puesto, la destitución o la inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones, decretará la suspensión temporal que no durará más de seis meses, periodo en el que debe convocarse a una Asamblea General de Delegados para la ratificación de la sanción, o en su caso, la exoneración. En caso de decretarse este tipo de sanciones, los lugares vacíos de la estructura serán cubiertos de acuerdo a los presentes Estatutos. En caso de quedar sin titulares ni suplentes hasta siete Secretarías la Asamblea General de Delegados podrá elegir los secretarios y suplentes faltantes, pero en caso de ser ocho o más deberá aplicarse lo estipulado por el artículo 69.

Artículo 115.- Si la Comisión de Honor y Justicia considera que la acusación contra un miembro del Sindicato es fundada y amerita la expulsión, la consignará ante la Asamblea General de Delegados especial que a tales efectos será convocada, la que solamente tratará el tema de la expulsión y en caso de considerarlo, convocará a Asambleas Delegacionales de Plantel requiriendo de dos terceras partes de los miembros del

Sindicato para decretarse la expulsión, en dichas asambleas el socio acusado tendrá derecho a ser oído.

Artículo 116.- Los órganos de gobierno en sus respectivas jurisdicciones y los miembros del Sindicato están obligados a proporcionar las facilidades e informaciones que para la investigación les solicite la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 117.- Los gastos que origine la Comisión de Honor y Justicia en el desempeño de su labor serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Estatal.

TITULO SEXTO

DEL REGLAMENTO GENERAL DE ASAMBLEAS

CAPÍTULO I

Del objetivo y jurisdicción de este reglamento

Artículo 118.- El presente Reglamento tiene por objetivo regir el funcionamiento de los eventos de carácter sindical del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D., y se aplicará en las Asambleas Generales de Delegados, a las Asambleas del Comité Ejecutivo Estatal y a las Asambleas Delegacionales de Plantel.

Artículo 119.- La Asamblea Delegacional de Plantel, la Asamblea del Comité Ejecutivo Estatal y la Asamblea General de Delegados, tendrán legalidad, cuando se sujeten a las fechas y temarios marcados en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO II

Del quórum y clases de asambleas.

Artículo 120.- Las Asambleas Generales de Delegados, las Asambleas del Comité Ejecutivo Estatal y las Asambleas Delegacionales de Plantel, serán legalmente instaladas una vez que se cumplan las fechas y hora para las que fueron citadas en primera y segunda convocatoria respectivamente.

Entre la hora citada en la primera y la segunda convocatoria habrá un lapso de media hora, transcurrido el cual las asambleas darán inicio con los agremiados que estén presentes.

De haber quórum legal a la hora citada en la primera convocatoria, no será necesario esperar a que transcurra el lapso de media hora para la segunda convocatoria.

Se entiende que existe quórum legal cuando esté presente más de la mitad de las personas con derecho a voz y voto dentro de la asamblea.

Las Asambleas serán legalmente instaladas una vez que se verifiquen las circunstancias anteriores según sea el caso.

Artículo 121.- Las Asambleas Generales de Delegados, las Asambleas del Comité Ejecutivo Estatal y las Asambleas Delegacionales de Plantel, podrán ser ordinarias o extraordinarias, según lo estipule la convocatoria respectiva, la que deberá expedirse con estricto apego a los ordenamientos establecidos en los Estatutos del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D.

CAPÍTULO III

De la instalación y suspensión de las asambleas.

Artículo 122.- Después de haberse pasado lista, verificado el quórum y hecha la instalación legal de los eventos sindicales a que se refiere este Reglamento, no habrá desintegración de los mismos, por el hecho de que se retire algún asambleísta, delegado o grupo de ellos; y con los que estén presentes, deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.

Artículo 123.- Una asamblea debidamente integrada e instalada, sólo podrá suspenderse cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

Artículo 124.- El desarrollo de los asuntos contemplados en el orden del día de una asamblea ordinaria, solamente podrá alterarse cuando la asamblea lo estime conveniente y necesario.

CAPÍTULO IV

Del funcionamiento interno de las Asambleas Generales de Delegados

Artículo 125.- El funcionamiento interno de las Asambleas Generales de Delegados se realizará a través de plenarias.

Artículo 126.- Las asambleas plenarias se consideraran integradas, después de haber comprobado que existe quórum, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del presente estatuto.

Artículo 127.- Las asambleas plenarias sujetarán sus trabajos al temario que señale la convocatoria respectiva y el orden de su desarrollo será determinado por la mesa de debates.

CAPÍTULO V

De las resoluciones y de las votaciones.

Artículo 128.- Las resoluciones y acuerdos que emanen de los eventos sindicales a que se refiere el presente estatuto, podrán ser emitidos por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 129.- Las resoluciones y acuerdos deberán ser emitidos exclusivamente por los delegados debidamente acreditados y, en su caso, por los miembros del sindicato que no estén suspendidos en su relación laboral o en sus derechos sindicales.

Artículo 130.- Las votaciones en los eventos sindicales podrán ser: nominales, ordinarios o secretas, según lo determine la mayoría de los delegados efectivos.

En los casos de la elección de las directivas sindicales o la consulta a los trabajadores para la aprobación del contenido de contratos colectivos de trabajo iniciales y de sus revisiones, estas se harán mediante voto personal, libre, directo y secreto de los miembros del sindicato.

Artículo 131.- En caso de empate en una votación, el presidente de la mesa de debates, podrá hacer uso del voto de calidad, o sugerirá a la asamblea el uso de otro procedimiento de desempate.

CAPÍTULO VI

De los asuntos generales en las asambleas.

Artículo 132.- Los asuntos generales señalados en las convocatorias respectivas y elegidos para ser tratados, deberán ser presentados por escrito a la mesa de debates, para el caso de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 133.- Los asuntos generales o varios, deberán ser registrados por la mesa de debates y está señalará el orden en que serán discutidos.

Artículo 134.- Una vez cerrado el registro de los asuntos generales sólo se permitirá que se traten otros cuando estén íntimamente relacionados con los que aparezcan en el registro que dé a conocer la mesa de debates.

Artículo 135.- Al someter a consideración de la asamblea plenaria uno de los asuntos generales o varios, la mesa de debates deberá conceder el uso de la palabra al ponente que haya presentado ese asunto, a fin de que amplíe y fundamente su proposición.

CAPÍTULO VII

De las actas.

Artículo 136.- A las actas de las Asambleas Delegacionales de Plantel, de Asambleas de Comité Ejecutivo Estatal y de las Asambleas Generales de Delegados, una vez levantadas, se serán sacadas dos copias, La original quedará en el archivo del Comité Ejecutivo Estatal, una copia se destinará al Comité de Vigilancia y la otra copia para la Comisión de Honor y Justicia.

TITULO SEPTIMO
DE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DE PLANTEL
CAPÍTULO I

De la mesa de debates y de la presidencia de la asamblea.

Artículo 137.- La Asamblea Delegacional de Plantel deberá ser dirigida por una mesa de debates.

Artículo 138.- La mesa de debates que dirija los trabajos de una Asamblea Delegacional de Plantel deberá estar integrada por: presidente, secretario y dos escrutadores.

Artículo 139.- La presidencia de la mesa de debates de la Asamblea Delegacional de Plantel ordinaria y extraordinaria, deberá asumirla el representante del Comité Ejecutivo Estatal debidamente acreditado por el Secretario General.

Artículo 140.- El secretario y escrutadores de la mesa de debates deberán ser electos de entre los miembros de la Delegación, podrán, a su vez, ser electos por planilla o individualmente, y en una votación: nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerde la asamblea delegacional.

CAPÍTULO II
Del orden del día.

Artículo 141.- El orden del día al que deberá sujetarse la Asamblea Delegacional de Plantel ordinaria será:

- a) Lista de asistencia
- b) Instalación legal de la asamblea
- c) Elección de Secretario y dos escrutadores para integrar la mesa de debates
- d) Lectura del acta de la asamblea anterior.
- e) Lectura de la correspondencia recibida.

- f) Informe del delegado, cuando sea necesario.
- g) Discusión del temario de la convocatoria o de los asuntos para los que fue citada la asamblea
- h) Asuntos Generales
- i) Clausura de la asamblea

Artículo 142.- El orden del día de la Asamblea Delegacional de Plantel extraordinaria, será señalada en la convocatoria que, para el efecto expida el Comité Ejecutivo Estatal y sólo incluirá los asuntos que motiven la asamblea.

Artículo 143.- En el orden del día de la Asamblea Delegacional de Plantel para elección de Delegado, deberá adicionarse el punto a los señalados en el artículo 141.

Artículo 144.- Los acuerdos serán válidos cuando así lo manifieste la mayoría de los presentes y serán nulos cuando intervengan personas ajenas a la delegación, excepto los representantes del Comité Ejecutivo Estatal y, en su caso, los invitados.

Capítulo III
DE LA ASAMBLEA DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
De la mesa de debates y la presidencia de la asamblea.

Artículo 145.- La Asamblea del Comité Ejecutivo Estatal deberá ser dirigida por una mesa de debates.

Artículo 146.- La mesa de debates que dirija los trabajos de una Asamblea del Comité Ejecutivo Estatal deberá estar integrada por: presidente y secretario.

Artículo 147.- La presidencia de la mesa de debates de la Asamblea ordinaria y extraordinaria de Comité Ejecutivo Estatal deberá asumirla el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 148.- El secretario de la mesa de debates deberá ser el secretario de actas y acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV
Del orden del día en las asambleas

Artículo 149.- El orden del día al que deberá sujetarse la Asamblea Delegacional de plantel ordinaria, la Asamblea General de Delegados ordinaria y la Asamblea del Comité Ejecutivo Estatal ordinaria será:

- a) Lista de asistencia
- b) Instalación legal de la asamblea

- c) Lectura del acta de la asamblea anterior
- d) Lectura de la correspondencia recibida
- e) Discusión del temario de la convocatoria o de los asuntos para los que fue citada la asamblea.
- f) Asuntos Generales
- g) Clausura de la asamblea

Artículo 150.- El orden del día de la Asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, será señalado en la convocatoria que, para tal efecto, se expida el Secretario General y el Secretario de Organización y solo incluirá los asuntos que motiven la asamblea.

Artículo 151.- Los acuerdos serán válidos cuando así lo manifieste la mayoría de los presentes y serán nulos cuando intervengan personas ajenas al Comité Ejecutivo Estatal, excepto los integrantes del Comité de Vigilancia, y en su caso aquellas personas que por la naturaleza de sus funciones deban proporcionar algún tipo de información al Comité Ejecutivo Estatal, para lo cual deberán de acudir previa invitación del Secretario General.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS De la mesa de debates

Artículo 152.- Las Asambleas Generales de Delegados serán dirigidas por una mesa de debates.

Artículo 153.- La mesa de debates que dirija la Asamblea General de Delegados deberá estar integrada por: presidente, secretario y dos escrutadores. El presidente será el Secretario General, el secretario será el Secretario de Actas y Acuerdos, los escrutadores serán los presidentes tanto del Comité de Vigilancia como de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 154.- El secretario de la mesa de debates registrará las resoluciones, los acuerdos y demás datos necesarios para levantar el acta de la Asamblea General de Delegados, y además, dará lectura a los documentos que sean turnados a la mesa de debates.

Artículo 155.- Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones, y deberán turnar los resultados de ellas al presidente de la mesa de debates, para que éste los dé a conocer a la asamblea.

CAPÍTULO VI De la apertura y de la instalación de la Asamblea General de Delegados

Artículo 156.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, cuando haya comprobado que está presente la mayoría de Delegados o que se cumplió la hora citada

en segunda convocatoria, iniciará con los que estén presentes y hará la declaración de apertura.

Artículo 157.- La instalación legal de la Asamblea General de Delegados la realizará el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, cuando haya acreditado la mayoría de Delegados y que dicha mayoría esté presente en la asamblea, o que se cumplió la hora citada en segunda convocatoria, en cuyo caso se iniciará con los que estén presentes.

CAPÍTULO VII De los casos no previstos

Artículo 158.- Los casos no previstos en el presente Título serán acordados por el Comité Ejecutivo Estatal.

TÍTULO OCTAVO

NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Capítulo I De la administración, adquisición y disposición

Artículo 159.- El Secretario General y el Secretario de Finanzas serán los responsables de la administración y disposición del patrimonio sindical, así como de la compra, renta, adquisición, comodato o cualesquier otra forma de adquirir el mobiliario y equipo necesarios para el funcionamiento del Sindicato; así mismo, se harán cargo de hacer lo necesario para que dichos bienes se conserven en buen estado y únicamente sufran el deterioro o desgaste que por el uso normal se tenga.

Artículo 160.- El STAACOBAED a través de su Secretario General podrá adquirir bienes inmuebles, ya sea por enajenación, donación, herencia o cualesquier otra forma legal de adquirir, los cuales en su administración y manejo estarán sujetos a la parte final del artículo anterior.

Previo a la firma de la escritura o título de propiedad respectivos, el Secretario General deberá contar con la autorización de la Asamblea General de Delegados y exponiendo los motivos por los cuales se realizará dicha acción; lo anterior se realizará en Asamblea convocada expresamente para tal fin y se levantará acta circunstanciada y detallada de la misma.

Artículo 161.- El STAACOBAED a través de su Secretario General podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles que sean parte del patrimonio sindical, previa autorización de la Asamblea General de Delegados y exponiendo los motivos por los cuales se

realizará dicha acción; lo anterior se realizará en Asamblea convocada expresamente para tal fin y se levantará acta circunstanciada y detallada de la misma.

Capítulo II De la liquidación del patrimonio sindical

Artículo 162.- La liquidación del patrimonio sindical se dará únicamente en caso de disolución del mismo conforme a la Nueva Ley Federal del Trabajo; De ser el caso, el Secretario General podrá liquidar los bienes muebles e inmuebles que sean parte del patrimonio sindical, previa autorización de la Asamblea General de Delegados y exponiendo los motivos por los cuales se realizará dicha acción; lo anterior se realizará en Asamblea convocada expresamente para tal fin y se levantará acta circunstanciada y detallada de la misma.

El destino del producto de la liquidación y la forma de distribuirse será acordado por la Asamblea General de Delegados

Capítulo III De las sanciones en caso de incumplimiento

Artículo 163.- El Comité de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, respectivamente, serán las encargadas de recibir la queja por violación a alguna de las obligaciones prescritas en los artículos del presente título, así como de instaurar el procedimiento de investigación que estatuyen los artículos 97 al 117 del presente estatuto.

Artículo 164.- Las sanciones a los directivos sindicales que causen daño o menoscabo al patrimonio sindical, serán determinadas en razón del monto del perjuicio económico causado, además de lo que prescribe el estatuto vigente en sus artículos 88, 113, 114 y 115.

TÍTULO NOVENO

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A LOS TRABAJADORES MEDIANTE VOTO PERSONAL, LIBRE Y SECRETO PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO INICIALES Y DE SUS REVISIONES.

Capítulo Único

Artículo 165.- Por la importancia del procedimiento a tratar, se trascibe textual el artículo de la Nueva Ley Federal del Trabajo:

Artículo 390 Ter.- Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido

sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días;

II. El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;
- b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- d) El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- e) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;
- f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.

El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma;

g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esa obligación, y

h) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados;

III. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente

a) Para contratos colectivos de trabajo inicial, el sindicato procederá a realizar la solicitud de registro ante la Autoridad Registral conforme a lo previsto en el artículo 390 de la presente Ley, y

b) Para convenios de revisión o modificaciones del contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 Ter;

IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:

a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y

b) Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley.

En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.

TÍTULO DECIMO PREVENCIONES GENERALES

Capítulo I Prevenciones generales.

Artículo 166.- Los presentes Estatutos son la Suprema Ley del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D., en su régimen interior los miembros del Sindicato, los órganos del gobierno Sindical y sus integrantes están obligados a observarlos: No podrán ponerse a practicar normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en estos ordenamientos, salvo

aquellos actos que realicen el Comité Ejecutivo Estatal con autorización de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 167.- La Asamblea General de Delegados como órgano supremo del Gobierno del Sindicato, es la única instancia facultada para adicionar o reformar los presentes estatutos; el Comité Ejecutivo Estatal, en forma conjunta con el Comité de Vigilancia del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D., están facultados para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a los ordenamientos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 168.- El Comité Ejecutivo Estatal del S.T.A.A.C.O.B.A.E.D., está facultado para depositar los presentes Estatutos y demás reglamentos sindicales, ante las autoridades laborales competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Toda vez que fueron aprobados por la Asamblea General de Delegados, los presentes estatutos entrarán en vigor después de ser depositados tanto en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje como en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Durango, Dgo., a 13 de diciembre de 2019.